



# D. NICOLAS ANTONIO DE ARREDONDO

y Pelegrin Haedo y Venero , Caballero Comendador de Puerto-Llano en la Orden de Calatraba , Teniente General de los Reales Exercitos de S. M. , Gobernador y Capitan General del Exercito y Reyno de Valencia , Presidente de su Real Audiencia con el mando Militar del de Murcia : A las Justicias de todos los Pueblos de uno y otro Reyno.

**H**ago saber que los estragos que causa en Cadiz cierta enfermedad epidemica , que se ha manifestado en aquella Ciudad , y comunicado segun noticias á algun otro Pueblo de sus inmediaciones , han llamado toda mi atencion y la de la Junta General de Sanidad de este Reyno, de que soy Presidente , á procurar por todos los medios y precauciones posibles , evitar que se introduzca en estos Reynos de Valencia y Murcia un contagio tan funesto , á cuyo fin despues de haber oido sobre este particular el dictamen del Acuerdo de esta Real Audiencia, que convoqué para tratar de los medios mas seguros de precaucion que pudieran adoptarse ; como igualmente al Cuerpo Patriotico de esta Ciudad , que se juntó en Ayuntamiento pleno para lo mismo; he aprobado los que se me propusieron por una y otra Junta. Y en su consecuencia mando que se observen por las Justicias de todos los Pueblos de los Reynos de Valencia y Murcia , con apercibimiento de las mas graves penas á las que fueren negligentes en materia tan grave , las precauciones siguientes.

1. Que en ninguno de los Lugares que se hallan dentro los terminos generales de esta Ciudad y su Jurisdiccion , se permita entrar a Forastero alguno sin llevar Patente , Pasaporte , ó Boletin de Sanidad del Lugar donde hubiere salido , por la que conste estar aquel por la Misericordia de Dios libre de peste , ó mal contagioso.
2. Que á fin de impedir que en dichos Lugares entre Persona alguna sin llevar dicha Patente , Pasaporte ó Boletin de Sanidad , las Justicias y Ayuntamiento de cada Pueblo tengan continuas Rondas que cuiden , no se admita Forastero alguno sin dichas Patentes , reconociendose si importare las Casas donde puedan haberse introducido los Forasteros.
3. Que qualquier Vecino de dentro el termino general de esta Ciudad que pasare á otro de los de fuera no pueda ser admitido en el Lugar de su vecindad , siempre que volviere á él sin llevar Patente, Pasaporte ó Boletin del Pueblo á donde hubiese pasado.

